

FINOCCHIARO, Francesco, *Diritto ecclesiastico*, Nona edizione, Zanichelli, Bologna 2008, 516 pp.

“Il diritto ecclesiastico dello Stato é una disciplina eminentemente italiana”.
A. C. Jemolo, 1957

En un momento histórico para la consolidación de la disciplina del Derecho eclesiástico italiano (DEI) a finales de siglo XIX, el padre fundador de la doctrina eclesias-ticista italiana, Francesco Scaduto, se planteó la necesidad de encontrar “l’espresione più adatta per indicare il diritto ecclesiastico dello Stato”(véanse a este respecto los trabajos del profesor I. C. Ibán, *En los orígenes del Derecho Eclesiástico. La prolusión panormitana de Francesco Scaduto* 2004 y el de C. Mirabelli, *Diritto ecclesiástico e comparazione giuridica* en F. Margiotta Broglio-C. Mirabelli-F. Onida, *Religioni e sistemi giuridici*, 2000). Algo más de un siglo después la doctrina continúa abordando la misma cuestión en unas coordenadas distintas a las de siglo XIX. No estamos en un contexto de consolidación de esta disciplina sino ante su profunda actualización propiciada por la reforma del sistema universitario italiano, semejante al que atraviesa actualmente la universidad española.

La adaptación de ambos sistemas universitarios al llamado Espacio Europeo de Enseñanza Superior (EEES), tanto en España como en Italia, ha propiciado un debate latente durante décadas sobre la revisión de la denominación de la asignatura y la ampliación del objeto del Derecho eclesiástico o, como sostiene parte de la doctrina, por la sustitución del objeto tradicional por otro nuevo. Por tanto, la incorporación progresiva al EEES está animando la búsqueda de un título distinto, y más apropiado, para un área de conocimiento que ya ha añadido nuevas temáticas y contenidos, lo cual puede comprobarse con una sencilla lectura del índice de cualquier manual o tratado de Derecho eclesiástico del Estado.

Es fácil observar las diferentes y variadas características de los numerosos manuales de Derecho eclesiástico en el desarrollo de esta disciplina en Italia durante los dos últimos siglos. Basta comparar el manual de Francesco Ruffini reelaborado del alemán (*Trattato del Diritto ecclesiastico cattolico y evangelico dal Dott. Emilio Friedberg*, 1893) con el manual confesional de la novena edición de Vincenzo Del Giudice (*Manuale di Diritto ecclesiastico*, 1959) o con la novena edición de Francesco Finocchiaro, *Diritto ecclesiastico*, 2003 –reimpreso en los años 2007 y 2008– que comentamos en estas páginas.

Los manuales actuales son herederos de las aportaciones de Bellini en el Congreso de Siena de 1972, que fue el punto de arranque de una nueva etapa en el DEI marcada por una concepción amplia de la libertad religiosa y por el rechazo de las posturas normativas favorecedoras de los valores religiosos sobre no los religiosos. Cardia tomó el relevo de la tesis de Bellini y subrayó la exigencia del intervencionismo estatal como instrumento necesario para la realización efectiva de las libertades individuales y colectivas. Otro momento histórico con impacto en los contenidos de los manuales italianos fue el Acuerdo de Villa Madama de 1984 que significó una nueva perspectiva en la exégesis de los textos acordados de las relaciones entre la Santa Sede y el Estado.

Y, por último, nos encontramos en esta época, momento de profundas reformas que influyen significativamente en los contenidos de los manuales. Las palabras de Finocchiaro en el Prefacio a la edición de 2008: “(...) las reformas legislativas han

cambiado las instituciones clásicas de estudio del Derecho eclesiástico (...)” no solo hacen referencia a la transformación del contenido sino también al abandono de temáticas tradicionales, cuya enseñanza era necesaria para la comprensión de esta disciplina, afectadas hoy en día en su impartición por la reducción de los créditos y las horas de docencia.

Simultáneamente a la disminución de la presencia del Derecho eclesiástico en las universidades italianas, la doctrina ha destacado la proliferación normativa sobre el fenómeno religioso (por ejemplo, S. Berlingo-G. Casuscelli, Prefacio a la cuarta edición del *Codice del Diritto ecclesiastico*, 2003) y ha advertido de la necesidad de redefinir las reglas de relación entre el derecho pacticio y el derecho común (P. Floris, *Le nuove stagioni del diritto ecclesiastico* in *Studi economici-giuridici*, Università di Cagliari”, 1999). Todo ello ha ido generando un fructífero debate sobre la metodología, el objeto, las temáticas y el contenido de los manuales del DEI, así como sobre la viabilidad y futuro de la disciplina.

Como menciona Giovanni Varnier en *Il nuovo volto del diritto ecclesiastico italiano* (2003) los problemas del DEI no son nuevos, si bien se han visto agravados por la crisis de las disciplinas humanísticas en la universidad. Sin embargo, ya en el año 1996 se comenzaba a dudar de su permanencia como rama del saber. En aquel momento circuló por las universidades italianas un breve un comunicado titulado “*Come uccidere il Diritto ecclesiastico rapidamente e in modo indolore*”. El paciente enfermo era “un derecho de apellido Eclesiástico que en los últimos años ha manifestado síntomas de cansancio crónico en todo el organismo (...) el DE no ha disfrutado de una salud especialmente robusta pero ha gozado de algún periodo de buena salud; el último de ellos hace una década. Esta etapa ha finalizado velozmente y ahora sufre la peor crisis de su vida (...) La edad mental del paciente denota cierta esquizofrenia. Su incapacidad de conectarse y relacionarse con el exterior le ha conducido a replegarse en sí mismo e insistir y difundir a todos la importancia de sus gestas pasadas. El paciente (DEI) se da cuenta de su deterioro pero difícilmente está dispuesto a una intervención dolorosa. La solución más humana e indolora necesita de la ayuda de todos sus amigos y conocidos (los otros derechos) y consiste en una muerte rápida, fulminante y sin dolor”. Doce años más tarde no se ha decretado la muerte de la disciplina pero ha sido objeto de importantes reflexiones por parte, entre otros, de la *Associazione dei docenti delle discipline ecclesiastiche e canonistiche nelle Università italiane* que ha participado activamente en la reforma de los planes de estudio.

En este contexto se reedita el manual de Finocchiaro, que puede considerarse un manual clásico que integra la doble tipología de la tradición manualística de Derecho eclesiástico en Italia, manifestada principalmente en los años 70 y 80 del siglo pasado. En aquella época se encontraban manuales que tendían a incluir todas las especialidades jurídicas en las que aparecía el fenómeno religioso, y manuales que abordaban la disciplina desde los principios generales del derecho y desde el derecho constitucional. El tratado de Derecho Eclesiástico que mejor combinó ambos tipos fue el Tratado de Derecho Eclesiástico italiano de D’Avack de 1964 (reeditado en 1978) con una parte general especialmente rigurosa y una parte especial muy detallada. La principal diferencia del Tratado de D’Avack con el manual de Finocchiaro es la naturaleza del texto: el destinatario del manual es el alumno y su finalidad es la transmisión del conocimiento y facilitar el aprendizaje.

La novena edición del clásico de Finocchiaro hace gala también de esta vocación de combinar lo general con lo especial. El manual no se divide en dos partes claramen-

te diferenciadas sino más bien en una sucesión de capítulos insertos en un esquema tradicional consistente en la presentación de temas y principios generales y en la posterior descripción sucesiva de temas específicos. De este modo los siete primeros capítulos están destinados al derecho eclesiástico como ciencia jurídica (capítulo uno), a las relaciones históricas entre poder civil y poder religioso (capítulo dos), a los sujetos jurídicos titulares del derecho de libertad religiosa y la ubicación de éstos en el ordenamiento jurídico italiano (capítulo tres), al lugar del fenómeno religioso en la Constitución italiana (capítulo cuatro) y, en particular, a la relación de las confesiones minoritarias con el Estado italiano (capítulo cinco). Para el estudio del sistema de fuentes el autor ha optado por no titular un único capítulo como "fuentes del Derecho eclesiástico italiano" sino analizar el sistema de fuentes en varios capítulos: por un lado el sistema de acuerdos con las minorías en el capítulo cinco y el tratamiento de la libertad religiosa en el ordenamiento jurídico italiano en el capítulo seis. En este último capítulo se analizan tanto el estudio del derecho internacional de los tratados bilaterales y multilaterales relativos a la libertad de creencias y religión como el contenido del derecho de libertad religiosa, sus manifestaciones y los límites de este derecho. En el capítulo seis también se estudian los entes confesionales de manera superficial e introductoria porque el capítulo ocho está dedicado exclusivamente al reconocimiento jurídico de los entes de las confesiones religiosas.

Además, la parte relativa al estudio general sobre el DEI también contiene un capítulo especial sobre la cuestión romana y otro dedicado a las relaciones con la Santa Sede y la Ciudad del Vaticano (capítulo siete). A partir del capítulo ocho, inclusive, hasta el último capítulo, el doce, se analiza los temas y las instituciones clásicas del derecho eclesiástico: la financiación de los confesiones y grupos religiosos y el régimen fiscal del patrimonio de las confesiones (capítulo nueve), el régimen jurídico de los ministros de culto (capítulo diez), la enseñanza e instrucción de la religión (capítulo once) y el matrimonio canónico y el matrimonio de las confesiones religiosas minoritarias (capítulo doce).

Es decir, nos encontramos ante un manual clásico en todo lo referente al método de estudio de la disciplina, semejante al método empleado por Bertolino, Condorelli, Mirabelli o Spinelli, y clásico, asimismo, en las temáticas que incluye (por ejemplo, el régimen económico, la personalidad jurídica de los entes religiosos, la enseñanza y los bienes religiosos, entre otros). Finocchiaro mantiene una interpretación amplia de la libertad religiosa que tutela los valores religiosos y los no religiosos y analiza —si bien brevemente— el derecho de libertad de los ateos y la construcción de la libre formación crítica de la conciencia. Sin descuidar el tratamiento sucinto de la libertad religiosa como derecho humano pone un énfasis especial, desde la perspectiva institucional, en el estudio de las confesiones como sujetos titulares de este derecho así como en las relaciones interordinamentales. Además reconoce la necesidad de abrirse a otros temas surgidos de los cambios que ha provocado la inmigración en la sociedad italiana, concretamente a los problemas que trae consigo el Islam. No obstante, esta conveniencia de incorporar nuevos contenidos al llamado esquema clásico empleado en el manual no tiene un reflejo práctico en las páginas del libro, lo cual resulta, a mi parecer, empobrecedor para el estudiante, que ha sido tradicionalmente el destinatario del saber universitario y que, en estos tiempos, ha adquirido una mayor centralidad e importancia en la universidad.

Hoy en día las demandas más solicitadas en el proceso de reforma de la enseñanza superior son la de orientar profesionalmente la transmisión de los conocimientos y

la de motivar al alumno mediante el aprendizaje práctico. Por este motivo, la cuestión de la revisión del objeto y del contenido del Derecho eclesiástico viene marcada por la exigencia de una expansión temática orientada a satisfacer los objetivos profesionales del estudiante de modo que los manuales han tenido que ir adaptándose a las nuevas circunstancias.

Esta adaptación del DEI al mercado profesional ha estado acompañada por el interés en el Derecho eclesiástico en las Facultades de Ciencias Políticas; este interés ha añadido otro enfoque a la disciplina y ha dirigido la atención a materias conexas al DEI como, por ejemplo, la historia de las instituciones religiosas o la historia de los sistemas de relaciones Iglesia-Estado.

El fenómeno relativo al interés desde otras disciplinas –Sociología y Ciencias Políticas– sobre el Derecho Eclesiástico es muy significativo porque históricamente había sucedido el proceso inverso, es decir, después de los Pactos Lateranenses el Derecho eclesiástico dirigió su atención a materias, pertenecientes a otras disciplinas como la institución del matrimonio, ampliando su objeto. En estos años la extensión del objeto no ha hecho sino incrementar la heterogeneidad de la disciplina; característica prácticamente endógena desde su nacimiento. Precisamente Arturo Carlo Jemolo en un volumen destinado a los alumnos y, a propósito de la heterogeneidad del Derecho Eclesiástico apuntaba: “Tale eterogenità tuttavia non impedisce alle legislazione ecclesiastica di formare un sistema organico, che lo studioso può bene analizzare, scoprendo le linee basilari. Certo la “mente del legislatore” sempre così difficile di rinvenirsi, appare piú che mai un’astrazione nebulosa: la legge si é staccata dal legislatore, e piú da una volta è avvenuto che da discussione confuse, dal constrato di uomini di parte opposta che non avevano concetti chiari o che partivano di presupposti erronei, sia scaturita la formula legislativa con un suo significato che non rispondeva alle intenzioni di alcuno degli autori” (A. C. Jemolo, *Elementi di Diritto ecclesiastico*, 1927).

Por otro lado, el carácter fragmentario del Derecho Eclesiástico hace que esta disciplina sea extremadamente sensible no sólo a nuevas temáticas sino al estudio comparado de la evolución de esta materia en otros países del entorno europeo y, muy especialmente en el derecho de la Unión Europea (F. Onida, *Prefazioni a Europa delle Religione e confessioni religiose. Leggi e provvedimenti di interesse ecclesiastico in Italia e Spagna* a cura di G. Cimbalo, 2002).

Tras lo señalado en este comentario es necesario plantearse, en primer lugar, cuál sería el contenido del Derecho eclesiástico más adecuado a las nuevas circunstancias docentes del sistema universitario italiano y a las necesidades del alumno y, en segundo lugar, si el contenido del manual de Finocchiaro se adapta a estas necesidades. Además estas reflexiones han de hacerse con el debido cuidado para no desproverer al Derecho Eclesiástico de su naturaleza jurídica. En este sentido, Tozzi y Domianello caracterizaban a este derecho como una “disciplina giuridica del tutto peculiare” que ha servido durante décadas como moderadora de las controversias jurídicas entre los ordenamientos jurídicos civiles y religiosos.

A mi parecer, tomando en cuenta lo aquí expuesto (la reforma del sistema universitario, la heterogeneidad de esta disciplina y la necesidad de una actualización de la materia) sería precisa una “externalización” del Derecho Eclesiástico que vincule esta disciplina con otras ramas del saber desde la perspectiva de la exégesis jurídica y estudie el fenómeno religioso en todo su potencial expansivo. Esto significa incluir temas que no son analizados en el manual de Finocchiaro o son tratados de modo particularmente breve, entre otros: el Derecho eclesiástico internacional, el Derecho eclesiástico

comparado y el posible Derecho eclesiástico de la Unión Europea, el tratamiento jurídico de las minorías religiosas, las manifestaciones de la libertad de conciencia (bioética, aborto y eutanasia) así como los problemas de las manifestaciones de la libertad religiosa en los espacios públicos-civiles (límites a la libertad de expresión, simbología y atuendos religiosos y límites al ejercicio de la libertad religiosa).

En definitiva, la actualidad de tipo de enfoque traducida en los contenidos anteriormente expuestos en los manuales de DEI evitaría la afirmación catastrofista de Ricca: "Insomma, non é un senso di colpevole franchezza che mi trovo a dover ammettere che il posto di diritto ecclesiastico, nel quadro di un'università orientata alla formazione professionale, corrisponde ad una casella assente (M. Ricca, *Un diritto ecclesiastico 'riformato'?* en *L'insegnamento del Diritto Ecclesiastico nelle Università Italiane*, 2002).

EUGENIA RELAÑO PASTOR

FOLLIERO, Maria Cristina, *Diritto ecclesiastico. Elementi. Principi non scritti. Principi scritti. Regole, Quaderno 1: I principi non scritti*, Giappichelli, Torino 2007, 174 pp.

Con quest'opera, Maria Cristina Folliero rende, a mio avviso, due volte omaggio –una volta, per così dire, in poesia, l'altra in prosa– allo «studio» (passato, presente e futuro) di quel particolare Diritto che in Italia ancor oggi viene denominato Ecclesiastico in quanto esperienza tecnica di approccio giuridico specificamente rivolto alla disciplina delle manifestazioni del fenomeno religioso poste in essere, in forma negativa ovvero positiva (attraverso, cioè, il compimento di atti di esercizio della libertà *da* ovvero della libertà *di*), da singoli individui, collettività ed istituzioni.

Liricamente, il libro è dedicato in modo esplicito all'autentica passione scientifica, alla quale si propone di rendere esso stesso l'omaggio più completo tentando di stringere contemporaneamente in un unico abbraccio le esperienze di studio già state, quelle in corso e quelle a venire, in modo tale da riuscire a cogliere e soprattutto ad evidenziare il filo rosso che le collega.

Sforzo inconsueto, quest'ultimo, davvero assai apprezzabile anche e principalmente dal punto di vista didattico, perché alimenta quello specifico tipo (per così dire: nobile, virtuoso) di trasmissione del sapere che mira a stimolare –invece che a frenare e controllare, indottrinando i lettori– la crescita e la diffusione del libero pensiero.

L'opera scarta infatti, esplicitamente e più volte, la via, immodesta e comoda, di proporre agli studenti una mera sintesi descrittiva dei risultati scientifici che potrebbero essere ricondotti ai tratti di maggiore originalità delle ricerche svolte dalla stessa Autrice nel tempo sui temi più e meno classici della materia trattata; e sceglie, di contro, la strada, onesta ed impervia, della dimostrazione persuasiva del "quanto" e del "come" la chiave di lettura in essa adottata aspiri, invece che ad isolarsi, a prendere posto all'interno di un ben preciso orientamento interpretativo dalla portata –spaziale, temporale e sperimentale– per così dire "di scuola".

Questa impostazione di fondo giova a trasmettere immediatamente al lettore il messaggio, di elevato valore culturale, che l'omaggio reso dall'opera allo studio del Diritto Ecclesiastico è tutto *sostanziale*, per nulla retorico. Non a caso, il contenuto del